



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00266-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRY YISETH CERON GONZALEZ
DEMANDADO:	JOSE ALDEMAR SANTAFE ARDILA

La señora ANDRY YISETH CERON GONZALEZ por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra JOSE ALDEMAR SANTAFE ARDILA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

I. El título judicial objeto de estudio en el presente proceso ejecutivo data del 6 de febrero de 2018, el cual consiste en Conciliación realizada ante el ICBF. En este documento se indicó la condición para el reajuste de la cuota alimentaria, las cuales aumentarían conforme el incremento del IPC de cada año.

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.¹

II. Debe la parte actora informar al despacho el correo electrónico del demandado.

III. Tal como se indica en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, debe acreditarse el envió previo de la demanda al señor JOSE ALDEMAR SANTAFE ARDILA.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2018	4,09%	0	120.000
2019	3,17%	3.804	123.804
2020	3,80%	4.705	128.509
2021	1,61%	2.069	130.578
2022	5,63%	7.352	137.929
1 INCREMENTO IPC			



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase a la estudiante MARIA JOSE BONILLA FIERRO como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b48b993f92bee1eedfe2ab30ebc3d2db3f7d07d411407089b82f11d8c758c**

Documento generado en 18/07/2022 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>